

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don José Supervia Zahonero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Supervia Zahonero; y

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada Condecoración a favor del señor Supervia Zahonero, Jefe de Negociado de Secretaría de la Corporación Municipal, en consideración a los cuarenta y cinco años de servicios ininterrumpidos prestados a la Administración Local, por el propuesto, de ellos cerca de treinta y cinco años en la Corporación peticionaria, habiendo demostrado en cuantas gestiones le fueron encomendadas en tan extensa vida administrativa una labor plena de aciertos, con gran laboriosidad, honradez, puntualidad y espíritu de trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Supervia Zahonero las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente desempeñada;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don José Supervia Zahonero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Justo Pozas Delgado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Huelva, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Justo Pozas Delgado; y

Resultando que el Jurado de Empresa de la «Sociedad Francesa de Piritas, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Pozas Delgado en consideración a los sesenta y tres años de servicios ininterrumpidos prestados por el propuesto en la Empresa, en la que ingresó de Pinche en la vía de construcción del ferrocarril y después de pasar por numerosos cargos alcanzó el de Electricista especializado, en el que durante muchos años ha sido quien ha solucionado los problemas de montaje, reparación y de cuanta maquinaria eléctrica de importación fué puesta a su cuidado, siendo de destacar su ansia de aprender hasta el extremo de que restándole horas al descanso realizó cursos por correspondencia, poseyendo de esta suerte los títulos de Perito de Topografía, Perito constructor de Albañilería y un curso sobre Ingeniería Eléctrica, todos ellos acreditados mediante diplomas expedidos por el Instituto Politécnico de Madrid, y observando durante su larga vida laboral una conducta ejemplar en el campo profesional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Pozas Delgado las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Justo Pozas Delgado, de conformidad con la mencionada Junta Consultiva, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Pablo Zamalloa Soloeta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pablo Zamalloa Soloeta;

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos de Vizcaya ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Zamalloa Soloeta, de ochenta y cinco años de edad, almacenista de vinos, quien comenzó a trabajar como obrero minero y después por cuenta de almacenistas de vinos, en los que llegó a alcanzar la categoría de socio por sus propios méritos mediante una labor callada pero eficaz, que le ha llevado a su actual posición y a expandir trabajo y bienestar a su personal dependiente;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Zamalloa Soloeta las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente desempeñada;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pablo Zamalloa Soloeta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a doña Carmen López Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander sobre concesión de la Medalla del Trabajo a doña Carmen López Fernández; y

Resultando que el Director del Sanatorio Marítimo «Victor Meana», de Pedrosa, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor de la señora López Fernández, en consideración a los cuarenta y dos años de trabajos ininterrumpidos prestados por la propuesta como Enfermera Instructora de dicho Centro, durante los cuales ha demostrado en toda ocasión su entrega total en beneficio de los enfermos con una laboriosidad, interés y deseo constante de mejora;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en la señora López Fernández las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y dos años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente desempeñada;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a doña Carmen López Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 600 becas para estudios de Graduados Sociales.

PREÁMBULO

El V Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo prevé en el artículo 31 de sus normas de aplicación, apartado C), la concesión de becas para los trabajadores

que cursen estudios de Graduado Social, siempre que el solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del título le supondrá ascenso, mejora o consolidación en su actual situación de empleo.

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, convoca concurso de becas de estudios de Graduado Social durante el curso 1966-67 con arreglo a las siguientes bases:

1. Distribución y cuantía de las becas

Seiscientas becas de 2.000 pesetas en las Escuelas de Graduados Sociales o Centros que se inscriban en el correspondiente registro de la Dirección General de Promoción Social, por estar autorizado el desplazamiento de los Tribunales para los exámenes oficiales al lugar donde aquéllos están localizados, siempre que el trabajador solicitante tenga ya realizado su ingreso en la Escuela o Centro correspondiente y acredite que la obtención del título le supondrá ascenso, mejora o consolidación de su actual situación de empleo.

2. Beneficiarios de las becas

Serán beneficiarios de las becas los trabajadores; a estos efectos se entenderán como tales:

- a) Quienes lo sean por cuenta ajena.
- b) Los trabajadores autónomos que lo sean en virtud de las ayudas obtenidas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

3. Requisitos

Los solicitantes deberán cumplimentar la instancia según modelo que se recogerá en la Secretaría de la Escuela Social donde hayan ingresado o cursen sus estudios.

4. Presentación de instancias

La instancia, una vez cumplimentada, deberá presentarse en la Secretaría de la Escuela Social en la que se ha hecho el ingreso o cursa estudios el interesado como alumno oficial o libre, la cual tramitará dicha instancia a la Dirección General de Promoción Social.

5. Plazo

El plazo de presentación de instancias terminará a los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Selección

La concesión de la beca se efectuará con arreglo a un baremo de méritos aprobado por la Dirección General de Promoción Social y que será aplicado por un Tribunal formado por un delegado del Director general de Promoción Social, el Jefe de la Sección de Escuelas Sociales de la Dirección General de Promoción Social, un representante de la Delegación Nacional-Comisaría para el S. E. U. y actuando como Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Dirección General de Promoción Social.

7. Pago de la beca

Los beneficiarios de las becas percibirán del Fondo de Protección al Trabajo la cuantía de las mismas, de acuerdo con las normas que rigen a estos efectos.

8. Duración

Los becarios que hubieran aprobado todas las asignaturas de un curso de Graduado Social, previa justificación de este extremo, tendrán preferencia en la adjudicación de nuevas becas para el curso 1966-67 o para cursos sucesivos si éstas fueran nuevamente convocadas por la Dirección General de Promoción Social, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2823/1966, de 3 de noviembre, por el que se modifican el 3190/1964, de 16 de octubre, y el 2427/1965, de 14 de agosto, y se da nueva estructuración a las actividades a desarrollar por «Inversiones Esso, S. A.»

Por Decreto dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, se modificó el tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de

octubre, por el que se autorizó a «Inversiones Esso, S. A.», para instalar en Castellón de la Plana una refinería de petróleo y planta petrolquímica anexa, exonerando a dicha Empresa de la obligación de instalar plantas para determinados productos que figuraban en el primitivo Decreto y ordenando, en su lugar, la promoción de otros nuevos.

«Inversiones Esso, S. A.», en cumplimiento de lo ordenado, está promoviendo la constitución de Sociedades que se dedicarán a la fabricación y venta de resinas sintéticas, fibras sintéticas y productos derivados y/o relacionados, y solicita se le autorice para efectuar una nueva reestructuración de sus producciones y a instalar las plantas destinadas a parte de estas fabricaciones en una de las zonas industriales que rodean la ciudad de Zaragoza, apoyando su petición, por una parte, en nuevos estudios técnico-administrativos realizados, y en cuanto al emplazamiento en la mejor disponibilidad de personal profesional, existencia de servicios complementarios adecuados y condiciones especiales de emplazamiento, por lo que se refiere a comunicaciones, estudios y consideraciones que se estiman atendibles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Inversiones Esso, S. A.», o a las Sociedades que constituyen la misma, según lo previsto en los Decretos tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, y dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, para instalar en zonas adecuadas próximas a la ciudad de Zaragoza las plantas necesarias para la fabricación de dos mil toneladas métricas al año de «nylon seis» en escamas y cinco mil setecientas setenta toneladas métricas al año de «nylon seis» en forma de hilado, en sustitución de las que en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco había de instalar en Castellón de la Plana, anexas a la refinería autorizada a «Inversiones Esso, S. A.».

Artículo segundo.—En ningún caso podrán concederse a las instalaciones mencionadas en el artículo primero, ni a las Empresas propietarias de las mismas, en lo que se refiere a dichas instalaciones, beneficios de ningún género de los otorgados al Polo de Desarrollo de Zaragoza.

Artículo tercero.—«Inversiones Esso, S. A.», queda exonerada de la obligación de instalar o promover la instalación en Castellón de la Plana de las plantas necesarias para la fabricación de diez mil toneladas métricas al año de fenol y once mil toneladas métricas al año de ciclohexano, a que se hacía mención en los Decretos tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, y dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, debiendo en cambio instalar las plantas necesarias para fabricar ciclohexanol-ciclohexanona, por sí misma o por Sociedades que a tal efecto constituya, a razón de catorce mil toneladas métricas al año de ciclohexanol-ciclohexanona, quedando en vigor la obligación establecida en anteriores disposiciones de fabricar en Castellón de la Plana veinte mil toneladas métricas al año de caprolactama.

Artículo cuarto.—Los artículos primero de los Decretos tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, y dos mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, quedan modificados en el sentido expresado en los artículos primero y tercero del presente Decreto.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precisa el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 25 de octubre de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos en la denominada «Zona decimocuarta, Millanes», comprendida en la provincia de Cáceres

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter provisional a favor del Estado para minerales radiactivos una zona comprendida en la provincia de Cáceres, denominada «Zona decimocuarta, Millanes», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.